R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 776, de 24 de mayo de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.021 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de la entidad mercantil "Agrotécnicas Extremeñas, S.A.", contra la desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (expediente RP002/017), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad de 2.705,29 €, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, a 13 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 854, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 958/2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 958/2002, promovido por el Procurador doña Mª Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de doña Mª José González Blanco, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura recaída en el expediente RP 00/125.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 854, de fecha 3 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 958/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mariño Gutiérrez en nombre y representación de doña Mª José González Blanco, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autonómica en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 2.422,31 euros (403.039 pesetas) más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso de las costas procesales causadas."

Mérida, a 13 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 894, de 10 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 748/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 748/2002, promovido por la Procuradora Sra. Ordóñez Carvajal, en nombre y representación de FERLUR, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2002 sobre prohibición de aprovechamiento cinegético en coto privado de caza EX387-04P.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 894, de 10 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 748 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Fátima Ordóñez Carvajal, en nombre y representación de "FERLUR, S.A." contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho de la sociedad actora a la devolución de las cantidades indebidamente exigidas, incrementadas en los intereses procedentes; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales".

Mérida, a 16 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de FECSUR.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 7.1.9 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva para la ordenación de ferias y mercados interiores.

La Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura define en su artículo 3 las Instituciones Feriales como entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y que tienen por finalidad la promoción y organización de actividades feriales. Dichas entidades se regirán por sus Estatutos, que deben ser aprobados por la Consejería competente en materia de comercio.

La Consejería de Economía y Trabajo tiene asumidas por Decreto 136/2003, de 19 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, las competencias en materia de ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, así como sus normas complementarias.

Examinados los Estatutos presentados por la Institución Ferial de FECSUR, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2001, de 26 de abril, la aprobación de los mismos.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo Único. Aprobación de los Estatutos de la Institución Ferial de FECSUR.

Se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de FECSUR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figuran como Anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 21 de mayo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE FECSUR

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DEL CONSORCIO

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica.

El Ilmo. Ayuntamiento de Azuaga, la Junta de Extremadura y la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, crean y constituyen de forma definitiva, un consorcio con la naturaleza definida en el artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y en consecuencia, con personalidad jurídica propia susceptible de derechos y obligaciones, capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines sin ánimo de lucro, utilizando cualesquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de Régimen Local.

Artículo 2º.- Denominación.

El Consorcio se denominará INSTITUCIÓN FERIAL DE FECSUR, abreviadamente FECSUR, y con dicha denominación actuará en todas sus relaciones oficiales.